

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 28 DEL AÑO 2025.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE DETERMINA QUE EL DICTAMEN MÉDICO PARA REALIZAR TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN EN VIDA POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, DEBE MENCIONAR QUE DEL DIAGNÓSTICO RESULTA UNA INCAPACIDAD FÍSICA QUE IMPIDE LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR; DEBE SER DETALLADO Y CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDEN; DEBE CONTENER DOMICILIO, NÚMERO DE TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE LO EMITE.

LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 16, 17 fracción VII, 37 fracción I, III y IV; 47, 48, 52, 58, 85, 89, 108 párrafo primero, 109, 123, 135, 136, 137, 138 y 206 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca 160, 161, 162, 163, 164 fracción II, : 1, 2, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 49, 55, 67, 69, 70, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

I. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40, fracciones I, V y VIII, que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y ordenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

II. Que el artículo 37, fracciones III y IV, de la Ley de Movilidad, señala que corresponde a la Secretaría, expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización, modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad, y el normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte.

III. Que la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca dispone que los servicios de transporte se orientan a garantizar la movilidad de las personas y cosas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad, es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos a particulares en los casos, términos y condiciones que asegure la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, correspondiéndole aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y sus reglamentos, así como, imponer sanciones a los infractores de la Ley en materia.

IV. Que el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 164, fracción II, letra h "Los concesionarios que soliciten a la Secretaría la transferencia de su concesión en los términos de la Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos: II. Transferencia de concesión en vida por incapacidad física o mental; h. Tratándose de incapacidad física deberá agregar original del dictamen médico expedido por una Institución Pública (ISSSTE, IMS, ESO) el cual deberá contener número de cédula profesional del médico que lo trató, firma, sello de la institución, y el diagnóstico detallado; en los casos de incapacidad mental deberá agregar documento emitido por autoridad competente en el que se determine el estado de interdicción debido a la incapacidad mental, así como los demás requisitos que determine la normatividad aplicable."

V. Que existen solicitudes de concesionarios para realizar transferencia de concesión en vida por incapacidad física o mental, mismas que cuentan con un dictamen médico, que en muchos casos omiten mencionar que del diagnóstico resulta una incapacidad física, que impida al paciente realizar ciertas actividades, como en este caso la conducción de un vehículo de motor, por lo que es necesario que el dictamen médico sea detallado y cuente con los documentos que lo respalden, tales como resultados de pruebas clínicas y de laboratorio.

VI. Que con el fin de eficientar los trámites de transferencias de concesión en vida por incapacidad física o mental, sin vulnerar o exponer los derechos de los concesionarios, es necesario que el dictamen médico además de contar con los requisitos que refiere el artículo 164, fracción II, letra h del Reglamento de la Ley de Movilidad; debe contener domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la institución pública que lo emite, con el fin de que esta Secretaría esté en condiciones de corroborar la información que se proporciona, razón por la cual tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE EL DICTAMEN MÉDICO PARA REALIZAR TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN EN VIDA POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, DEBE MENCIONAR QUE DEL DIAGNÓSTICO RESULTA UNA INCAPACIDAD FÍSICA QUE IMPIDE LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR; DEBE SER DETALLADO Y CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDEN; DEBE CONTER DOMICILIO, NÚMERO DE TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE LO EMITE.

PRIMERO.- Las personas titulares de una concesión para prestar el servicio de transporte que soliciten realizar transferencia de concesión en vida por incapacidad física o mental deben contar con un dictamen médico que mencione que del diagnóstico resulta una incapacidad física, que impida al paciente realizar ciertas actividades, como en este caso la conducción de un vehículo de motor, por lo que es necesario que el dictamen médico sea detallado y cuente con los documentos que lo respalden, tales como resultados de pruebas clínicas y de laboratorio.

SEGUNDO. El Dictamen Médico, además de contar con los requisitos que refiere el artículo 164, fracción II, letra h del Reglamento de la Ley de Movilidad, debe contener domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la institución pública que lo emite.

TERCERO. La Dirección de Concesiones y el Departamento de Transferencias de la Dirección de Concesiones, deberán corroborar la veracidad de la información de la institución pública que lo emite, a los datos de contacto que proporcionó en el Dictamen Médico, y dejará constancia en el expediente de dicho acto.

CUARTO. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ejercer las funciones señaladas con apego a los principios de eficiencia, transparencia, honradez en observancia a la legislación y normatividad en la materia, debiendo informar de manera permanente a la titular de la Secretaría de Movilidad de su ejercicio, quedando sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
2025-04-29

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.